

IP 15/05

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B", o recreativas con premio, en la Comunidad de Castilla y León

Fecha de aprobación:
Pleno 21 de noviembre de 2005



Informe Previo 15/05

sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Planificación de las Autorizaciones de Explotación de Máquinas de tipo "B", o Recreativas con Premio, en la Comunidad de Castilla y León

Con fecha 24 de octubre de 2005 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de informe previo por trámite ordinario, según lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, realizada por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, sobre el Proyecto de Decreto referenciado.

Junto al borrador del Proyecto se acompaña la documentación que ha sido tenida en cuenta para su elaboración.

La elaboración de este informe previo fue encomendada a la Comisión de Area Social del CES, que lo analizó en su reunión del día 3 de noviembre de 2005, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en su reunión del día 17 de noviembre de 2005, acordó elevarlo al Pleno que lo aprobó el día 21 de noviembre de 2005.

Antecedentes

- El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 32, establece como competencia exclusiva de la Comunidad todo lo concerniente en materia de casinos, juegos y apuestas, excepto lotería y apuestas del Estado.
- La Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, cuyo Anteproyecto fue informado por el CES en su IP 6/97.
- El Decreto 12/2005, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones recreativos y de juego de la Comunidad de Castilla y León. Informado por el CES en su IP 5/04.
- El Decreto 40/2002, de 14 de marzo, que paralizó temporalmente la expedición de autorizaciones de explotación de este tipo de máquinas, salvo los casos de alta por sustitución de otra máquina.



- Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad, incluyendo en el Anexo II los juegos mediante máquinas.
- Decreto 201/94, de 15 de septiembre de atribución de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas, que atribuye las mismas a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Observaciones Generales

Primera.- La norma obedece a la conveniencia de planificar el número de máquinas tipo "B", recreativas con premio, estableciendo límites en las autorizaciones de explotación de éstas, en desarrollo de lo previsto en la Disposición Final Tercera del Decreto 12/2005, de 3 de febrero, que aprueba el Reglamento regulador de las Máquinas de Juego y de los Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad de Castilla y León.

El Proyecto se justifica, en su preámbulo, en la garantía que desde la Administración ha de prestarse a los intereses generales de la sociedad y de los jugadores ante el exceso de la oferta, y en la seguridad jurídica.

Segunda.- Para la planificación de las autorizaciones de explotación a que se refiere el Proyecto, se ha incluido en el procedimiento de elaboración un Programa Técnico de Evaluación, creándose al efecto una Comisión Técnica Intersectorial en la que están representados diversos sectores interesados y varios órganos administrativos con competencia en la materia.

Este Programa Técnico ha tenido presente la realidad social y la incidencia en ella del juego y las apuestas, la población, la realidad económica y tributaria, todo ello para diversificar empresarialmente estas actividades. En este documento se constata el continuo crecimiento de las máquinas tipo B y de los establecimientos en activo desde 1999, año en el que se aprobó el Decreto Regulador de la Explotación e Instalación de las Máquinas Recreativas y de Azar, hasta el Decreto 40/2002, de 14 de marzo que paraliza la tramitación de solicitudes de autorización.



Tercera.- La participación social aparece garantizada en trámite de audiencia, habiéndose dado traslado tanto al resto de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, como a los interesados: Asociaciones de empresas del sector, Casinos de Juego, Federación Castellano Leonesa de Empresarios de Hostelería y Consejo Castellano-Leonés de Consumidores y Usuarios.

Cuenta además este Proyecto con los informes favorables de la Comisión de Juego y Apuestas de Castilla y León y de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Cuarta.- El Proyecto que se informa consta sólo de cuatro artículos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

Observaciones Particulares

Primera.- El Proyecto es una norma de desarrollo del Reglamento Regulator de las Máquinas de Juego y de los Salones Recreativos y de Juego pues, en base a la Disposición Final Tercera de esta norma, la Junta de Castilla y León disponía de un año desde su entrada en vigor, para planificar en períodos de cuatro años el número máximo de autorizaciones de explotación de este tipo de máquinas de juego.

Segunda.- Ya en el Preámbulo del Decreto, sería conveniente que apareciera una referencia expresa a los ciudadanos en su condición de "consumidores", más allá de la que se hace en su página segunda "al propio jugador", pues la norma afecta tanto al que juega como al que no es jugador.

Tercera.- Al artículo 3.2. Estando previsto en este artículo del Proyecto de Decreto que las bajas producidas en las autorizaciones de explotación del año precedente se sumen a las 117 nuevas autorizaciones anuales, parece adecuado tener en cuenta este incremento en el artículo 4.6, ya que cabe suponer que la reserva se quiere constituir sobre las 117 autorizaciones anuales incrementadas en el número de bajas habidas en ese año.

Cuarta.- El artículo 3 establece un calendario para su periodo de vigencia en el que se fija el número máximo de autorizaciones de explotación, a partir de las 16.757 existentes, cifra en las que se paralizó la expedición de éstas por Decreto 40/2002, de tal forma que a cada año



se le asigna un número máximo de autorizaciones, hasta fijar en el año 2008, final del periodo de cuatro años, un total de 17.108 autorizaciones (límite que aparecía en la Disposición Adicional del Reglamento Regulador de Máquinas de Juego y Salones Recreativos).

Cabe observar que, tal y como se recoge en el Programa de Evaluación elaborado por la Comisión Técnica Intersectorial, el incremento de máquinas recreativas tipo "B" que venía produciéndose desde 1999 a 2004, se situaba en una media de 372 nuevas máquinas por año y, el Proyecto en el calendario a que nos venimos refiriendo, prevé la autorización de 351 nuevas máquinas para el total del periodo, esto es, 117 máquinas por año.

Quinta.- En el artículo 4 se incorporan garantías de objetividad, remitiendo el procedimiento de otorgamiento de las nuevas autorizaciones de explotación a los requisitos previstos en el artículo 4.2 de la Ley 4/1998 del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, que establece "*... si se limitase su número (de autorizaciones) a través de la correspondiente planificación, se otorgarán aquellas mediante concurso público*". Ahora bien, si la finalidad de un concurso público es garantizar la igualdad de acceso a lo que constituya el objeto del mismo en iguales condiciones a todos los potenciales beneficiarios, la reserva de un porcentaje indeterminado (hasta la publicación de la orden) para adjudicatarios que, siendo titulares de salones de juego para este tipo de máquinas, no hubieran agotado el cupo de autorizaciones, merma las expectativas del resto de interesados en las nuevas autorizaciones.

Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- Habiendo estado paralizada la concesión de autorizaciones de explotación de las máquinas tipo "B" desde 2002 y, siendo este Proyecto de Decreto un desarrollo del Reglamento Regulador de este tipo de máquinas y planificación de las autorizaciones de explotación de las mismas, el CES valora positivamente su elaboración dentro del plazo previsto en la Disposición Final Tercera del Reglamento por las garantías de seguridad y racionalización que aportará esta nueva norma en la ordenación de una actividad en cuya regulación han de conjugarse intereses económicos de recaudación, de complementariedad entre la explotación de estas máquinas y los intereses de la hostelería, de los consumidores en su doble vertiente de su derecho al juego y su protección ante la ludopatía, de distribución territorial y de equilibrio entre los operadores en el ejercicio de su libertad de empresa.



Segunda.- En relación con lo planteado en la Observación Particular Tercera, sobre la reserva de autorizaciones que recoge el artículo 4.6 del Proyecto, una solución posible sería incluir en una Disposición Transitoria del Proyecto la regulación de las situaciones a las que se refiere ese artículo, ya que se trata de supuestos que se vieron afectados por la interrupción de la concesión de autorizaciones.

Valladolid, 21 de noviembre de 2005

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández